

---

OBSERVATORIO CIUDADANO · PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA

## Seguimiento efectivo, no castigo colectivo

Una propuesta sobre extranjería y seguridad en Bogotá: expulsión acelerada para quienes ya tienen una condena confirmada, verificación periódica de medios de vida lícitos como herramienta de seguimiento —no de castigo a toda una nacionalidad—, y un criterio objetivo para que el porte de un arma excluya cualquier delito de la categoría de «menor», sin importar la cuantía robada.

Versión 1.3 · Octubre de 2026 · Documento para discusión pública  
Observatorio Ciudadano · [observatorio-ciudadano.org](https://observatorio-ciudadano.org)

### De qué trata esta propuesta

---

El debate público sobre extranjeros y delito en Bogotá suele moverse entre dos extremos poco útiles: negar que exista un problema, o proponer medidas que tratan a toda una población migrante como sospechosa por su nacionalidad. Esta propuesta busca un tercer camino, apoyado en lo que la evidencia y la ley colombiana ya permiten.

Partimos de un diagnóstico incómodo: Colombia y Bogotá **no publican de forma rutinaria** el número de delitos graves —incluidos los homicidios— cometidos por ciudadanos extranjeros. La base de datos criminal más grande y abierta del país (SIEDCO/DIJIN) ni siquiera registra la nacionalidad como variable. Esa ausencia de datos alimenta tanto el discurso que exagera el problema como el que lo niega.

Lo que sí sabemos, con cifras oficiales: de los 6.318 extranjeros presos en Colombia, el 91,7% son venezolanos, y el hurto es la causa más común de su encarcelamiento, seguido de narcotráfico. También sabemos que buena parte de las capturas de extranjeros terminan en libertad —no por indulgencia hacia ellos en particular, sino porque la ley limita la detención preventiva para delitos menores, para colombianos y extranjeros por igual— y que la falta de documentación dificulta verificar identidad y antecedentes con la misma rapidez que para un ciudadano colombiano.

**Lo que proponemos:** tres medidas concretas. Las dos primeras, dirigidas específicamente a quienes ya tienen una condena o medida judicial confirmada —no a la población migrante en general—: (1) un protocolo de expulsión acelerada que haga cumplir la ley que ya existe, y (2) verificación periódica de medios de vida lícitos, inspirada en un requisito que Colombia ya exige en otros trámites migratorios. La tercera, de alcance general y aplicable por igual a colombianos y extranjeros: (3) que el porte o uso de un arma excluya automáticamente un delito de la categoría de «menor», sin importar la cuantía de lo robado, porque el riesgo para la vida de la víctima es el mismo que en un homicidio frustrado.

**Lo que NO proponemos:** un registro obligatorio universal, biométrico y con reporte trimestral para todo extranjero en el país. Consideramos esa idea —discutida inicialmente en la comunidad de [r/seguridad\\_bogota](#)— jurídicamente frágil, operativamente inviable con la capacidad actual de Migración Colombia, y contraproducente: tiende a empujar a la gente hacia la irregularidad en vez de hacerla más fácil de identificar. El capítulo 3 explica por qué se descartó.

## 1. DIAGNÓSTICO

### Qué dicen —y qué no dicen— las cifras oficiales

#### Lo que no se publica

Ni la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ni la Policía Metropolitana de Bogotá desagregan sus boletines de capturas por nacionalidad. El Instituto Nacional de Medicina Legal, que sí recopila variables detalladas sobre cada homicidio, tampoco publica de forma accesible la nacionalidad del presunto agresor. Y el conjunto de datos abierto de la Policía Nacional (SIEDCO/DIJIN) no incluye nacionalidad entre sus campos.

Esta ausencia de dato es en sí misma una recomendación de política pública: véase el capítulo 5.

#### Lo que sí se sabe

| INDICADOR                                                                | CIFRA                                           | FUENTE             |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------|
| Extranjeros en prisión en Colombia (sobre 101.546 reclusos totales)      | 6.318 (6,2%)                                    | INPEC / El Tiempo  |
| Proporción venezolana entre los extranjeros presos                       | 91,7% (5.791 personas)                          | INPEC / El Tiempo  |
| Principal causa de prisión entre extranjeros                             | Hurto (2.083 casos), luego narcotráfico (1.591) | INPEC / El Tiempo  |
| Extranjeros presos específicamente por homicidio                         | 947 casos (acumulado, dato nacional)            | INPEC / El Tiempo  |
| Sanciones migratorias (deportaciones + expulsiones), ago. 2022–jun. 2026 | 6.465 (3.389 deportaciones, 2.576 expulsiones)  | Migración Colombia |
| Expulsiones por pena accesoria tras condena judicial                     | 357 casos (histórico)                           | Migración Colombia |
| Nacionalidad más expulsada/deportada                                     | Venezuela (2.118 casos combinados)              | Migración Colombia |

#### Por qué muchos capturados quedan en libertad

La propia Fiscalía General explicó en 2026 que la ley limita cuándo se puede pedir detención preventiva: las lesiones personales solo califican si hay más de 30 días de incapacidad certificada, y los hurtos de baja cuantía no alcanzan el umbral. Esta regla aplica igual a colombianos y extranjeros, pero golpea con más fuerza a estos últimos porque buena parte de sus capturas son justamente por hurto callejero o raponazo —delitos que, por diseño legal, rara vez generan cárcel preventiva.

A esto se suma un problema de identificación: un ciudadano colombiano se verifica por huella contra la base de la Registraduría en segundos; un extranjero indocumentado no está en ese circuito, lo que ralentiza confirmar su identidad real y sus antecedentes —e incluso ha permitido casos de colombianos haciéndose pasar por extranjeros para dificultar su propia judicialización, según ha denunciado Migración Colombia.

## 2. LO QUE DESCARTAMOS

### Por qué no proponemos un registro universal trimestral

---

En las discusiones que dieron origen a este documento se planteó inicialmente una idea distinta: exigir a todo extranjero en el país un registro obligatorio —presencial o en línea— cada tres meses, con una tarjeta biométrica que certificara ausencia de antecedentes. La evaluamos en serio y decidimos no incluirla, por cuatro razones:

#### Riesgo constitucional

El artículo 100 de la Constitución da a los extranjeros los mismos derechos civiles que a los colombianos, y aunque permite condiciones especiales por orden público, la Corte Constitucional ha ido en dirección contraria a cargas diferenciadas: en la sentencia T-143-24 (2026), le ordenó a Migración Colombia dejar de imponer requisitos no contemplados en la ley a migrantes venezolanos, reafirmando que son población de especial protección constitucional. Una obligación de reporte universal, bajo amenaza de expulsión, es precisamente el tipo de carga que la Corte ha estado revirtiendo.

#### Capacidad instalada insuficiente

Migración Colombia ya tiene fallas documentadas en su sistema de citas y demoras en la expedición de la cédula de extranjería (tanto que en diciembre de 2024 tuvo que crear una «contraseña» digital temporal para suplir el documento físico). Multiplicar esa carga con un reporte recurrente y perpetuo para toda la población extranjera arriesga colapsar un sistema que hoy ya no se da abasto, en vez de fortalecerlo.

#### El problema de certificar un hecho negativo

Una tarjeta que «valide que no es delincuente» solo puede decir, en realidad, que la persona no tiene antecedentes *registrados hasta esa fecha* —no que no vaya a delinquir después. Exigirle a toda una población demostrar periódicamente su inocencia, en vez de que el Estado deba probar la culpa de forma individual, invierte una garantía básica del debido proceso.

#### Efectividad dudosa

Quién genuinamente preocupa —redes criminales organizadas, personas con notificación roja de Interpol— es justamente quien menos se presentaría voluntariamente a un reporte trimestral. Un sistema así terminaría vigilando con mayor precisión a la población migrante regularizada y cumplidora —estadísticamente la de menor riesgo—, mientras la población de mayor riesgo simplemente no aparece, igual que ocurre hoy con los registros existentes.

### 3. LA PROPUESTA

## Tres medidas: dos sobre extranjería, una de alcance general

Las dos primeras no se activan por nacionalidad sino por un hecho ya verificado por un juez o fiscal: una condena, una medida de aseguramiento vigente, o una orden de captura/expulsión con notificación de Interpol. Eso las hace más defendibles legalmente y más precisas operativamente. La tercera corrige un criterio del sistema penal que hoy aplica igual —y de forma igualmente insuficiente— a colombianos y extranjeros: cómo se decide que un delito es «menor».

#### MEDIDA 1

##### Protocolo de expulsión acelerada por pena accesoría

La ley colombiana ya permite expulsar a un extranjero condenado, como pena accesoría (Decreto 2136 de 2021). El problema no es la norma: es que hoy depende de coordinación manual y lenta entre la Fiscalía, el INPEC y Migración Colombia, lo que explica que solo 357 de las miles de sanciones migratorias registradas en los últimos cuatro años hayan sido por esta vía.

Es importante precisar que esta expulsión opera como consecuencia adicional a la pena privativa de la libertad, no como sustituto de esta: el extranjero condenado por un delito grave cumple su condena en prisión igual que cualquier persona, y la expulsión se ejecuta una vez cumplida la pena —o en el momento procesal que la ley determine—, no en lugar de pagarla.

##### Qué cambiaría:

- Notificación automática a Migración Colombia en el momento en que un juez confirma una condena contra un ciudadano extranjero, sin esperar gestión manual posterior.
- Un término máximo (por ejemplo, 30 días hábiles desde la condena en firme) para iniciar el trámite de expulsión como pena accesoría.
- Un tablero público de seguimiento —sin datos personales— que reporte cuántas condenas a extranjeros derivaron en expulsión efectiva y en cuánto tiempo, para que la ciudadanía pueda verificar que la ley se está cumpliendo.
- Precisión expresa en el protocolo de que la expulsión acelerada no exime del cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta por el delito: opera como consecuencia adicional, nunca como sustituto de la sanción penal.

### 3. LA PROPUESTA (CONTINUACIÓN)

#### MEDIDA 2

##### **Verificación periódica de medios de vida lícitos**

Para quien ya tiene una medida judicial vigente (por ejemplo, libertad condicional o domiciliaria mientras se resuelve una expulsión en trámite), proponemos exigir la misma verificación de solvencia económica que Colombia ya aplica en otros trámites migratorios —como la Visa V de Negocios, que exige extractos bancarios de los últimos seis meses—, pero como herramienta de seguimiento, no como castigo ni como requisito para toda la población extranjera.

##### **Qué cambiaría:**

- Reporte trimestral de extractos bancarios o declaración de fuente de ingresos, únicamente para quienes tienen una medida judicial vigente que lo justifique.
- Cruce automático con el RUES (Registro Único Empresarial) cuando la persona declare actividad comercial, para verificar consistencia.
- Incumplimiento del reporte como causal agravante dentro del proceso judicial o migratorio ya abierto —no como una sanción nueva aislada.

### 3. LA PROPUESTA (CONTINUACIÓN)

#### MEDIDA 3 · ALCANCE GENERAL, NO SOLO EXTRANJERÍA

##### Que un arma excluya el delito de la categoría de «menor»

Hoy la ley distingue «delito menor» casi siempre por la cuantía de lo robado o por tratarse de una tentativa —nunca por si hubo un arma de por medio. La propia Fiscalía General ha explicado que no puede pedir detención preventiva para hurtos de baja cuantía ni para conductas en grado de tentativa, sin importar si el agresor portaba un arma. Esa clasificación no distingue entre un raponazo sin contacto y un atraco a mano armada, aunque el riesgo para la vida de la víctima sea radicalmente distinto: un hurto con arma es, siempre, un intento de homicidio que no se concretó —y solo se sabe que no se concretó después de que ocurre.

##### Qué cambiaría:

- Adicionar un numeral al artículo 313 del Código de Procedimiento Penal (procedencia de la detención preventiva) que la habilite cuando el hecho se cometió con un arma, sin atarla al mínimo de pena previsto para el delito ni al grado de consumación. La Ley 2197 de 2022 ya incluyó el uso de armas como criterio de «peligro para la comunidad» en el artículo 310, pero ese criterio solo se evalúa si el caso ya superó el filtro de procedencia del artículo 313 —y hoy un hurto simple o una tentativa con arma frecuentemente no lo supera. Esta medida cierra exactamente ese vacío. Véase el articulado propuesto en el anexo.
- Un filtro de riesgo objetivo y verificable —arma, violencia física, reincidencia, vulnerabilidad de la víctima— que decida qué casos entran a la vía rápida de la Ley de Pequeñas Causas o a esquemas de justicia restaurativa, en vez de decidirlo solo por el valor de lo robado.
- Exclusión expresa de cualquier esquema de indulgencia o reparación a la víctima —como la vía restaurativa propuesta para hurto de celulares— cuando el hecho involucró un arma.
- Aplicación idéntica para colombianos y extranjeros: el criterio penal es el hecho objetivo —hubo arma, hubo reincidencia—, nunca la nacionalidad. La consecuencia migratoria adicional para el extranjero condenado —la expulsión acelerada de la Medida 1— opera aparte, como ya lo establece esta propuesta.

Esta medida no es punitiva per se: busca que la detención preventiva se decida por el riesgo real para la vida de la víctima —un criterio objetivo y verificable—, no por la gravedad percibida del delito ni por quién lo comete.

#### 4. FUNDAMENTO LEGAL

### En qué normas y precedentes se apoya

| NORMA / PRECEDENTE                                                      | RELEVANCIA PARA LA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 100, Constitución Política                                     | Permite condiciones especiales a extranjeros por razón de orden público, siempre que respeten la igualdad de derechos civiles de base.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Decreto 2136 de 2021                                                    | Base legal vigente para la expulsión de extranjeros, incluida la expulsión como pena accesoria tras condena.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sentencia T-143-24, Corte Constitucional                                | Límite explícito: ninguna carga administrativa sobre migrantes puede exceder lo que la ley ya contempla. Por eso esta propuesta ata sus medidas a hechos judiciales ya verificados, no a la nacionalidad por sí sola.                                                                                                                                                                               |
| Resoluciones de visado (ej. Visa V Negocios)                            | Precedente directo de exigir extractos bancarios y comprobación de ingresos a extranjeros, ya validado administrativamente.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Ley 1712 de 2014 (Transparencia)                                        | Fundamento para solicitar y, eventualmente, exigir la publicación periódica de cifras desagregadas de seguridad por nacionalidad (véase capítulo 5).                                                                                                                                                                                                                                                |
| Artículo 310, Ley 906 de 2004 (CPP), modificado por la Ley 2197 de 2022 | Ya incluye el uso de armas de fuego, convencionales, hechizas o artesanales, menos letales o blancas como criterio de «peligro para la comunidad». Precedente directo y favorable para la Medida 3, pero insuficiente por sí solo: ese criterio solo se evalúa si el caso ya superó el filtro de procedencia del artículo 313.                                                                      |
| Artículo 313, Ley 906 de 2004 (CPP), modificado por la Ley 1453 de 2011 | Limita la procedencia de la detención preventiva en establecimiento carcelario a delitos con pena mínima de 4 años o más (entre otros supuestos). Un hurto simple o una tentativa con arma frecuentemente no alcanza ese umbral. La Medida 3 propone adicionar un numeral que habilite la procedencia cuando hubo arma, sin atarla a ese mínimo de pena. Véase el articulado propuesto en el anexo. |
| Ley de Pequeñas Causas (2026)                                           | Crea una vía procesal rápida para delitos menores, incluido el hurto de celulares. La Medida 3 propone que esa vía rápida excluya explícitamente los casos con arma.                                                                                                                                                                                                                                |

### Salvaguardas explícitas

**No aplica por nacionalidad.** Ambas medidas se activan por un hecho judicial confirmado (condena o medida vigente), nunca por ser extranjero sin más.

**No reemplaza el debido proceso.** La condena o medida que activa estas medidas debe surgir del proceso judicial ordinario, con las mismas garantías que para cualquier persona.

**Revisión periódica.** Proponemos una evaluación independiente a los 12 meses de implementación, que incluya si la medida generó litigios o declaratorias de inconstitucionalidad.

**No es vigilancia masiva.** No se propone biometría nueva ni bases de datos adicionales: se usan los sistemas y cruces que Migración Colombia, la Fiscalía y el INPEC ya operan.

#### 4. FUNDAMENTO LEGAL (CONTINUACIÓN)

**Medida 3: criterio objetivo, no subjetivo.** Se activa por un hecho verificable —hubo arma, hubo reincidencia—, nunca por la gravedad percibida del delito ni por la nacionalidad de quién lo comete.

**Medida 3: reconoce el costo de ampliar la detención preventiva.** Colombia ya enfrenta hacinamiento carcelario recurrente. Por eso esta medida no amplía la detención preventiva en general: corrige un criterio específico —la cuantía— que hoy deja fuera el riesgo real para la vida de la víctima.

## Texto legal para radicar ante el Congreso

El siguiente articulado desarrolla técnicamente la Medida 3. Se dirige al artículo 313 de la Ley 906 de 2004 (procedencia de la detención preventiva) y no al artículo 310, porque este último ya incorpora el uso de armas como criterio de «peligro para la comunidad» desde la Ley 2197 de 2022 —pero ese criterio solo se evalúa si el caso ya superó el filtro de procedencia del artículo 313, que hoy excluye por mínimo de pena a buena parte de los hurtos simples y de las conductas en grado de tentativa cometidas con arma. Este es el vacío que cierra el articulado.

### Proyecto de ley «por medio de la cual se modifica el artículo 313 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones»

**Artículo 1.** Adiciónese un numeral 5 y un párrafo al artículo 313 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 60 de la Ley 1453 de 2011, así:

«5. Cuando en la comisión de la conducta punible el autor o partícipe haya portado, exhibido o utilizado un arma de fuego —convencional, hechiza o artesanal—, un arma menos letal o un arma blanca, independientemente de la pena mínima prevista para el delito y de si la conducta se cometió en grado de tentativa.

Parágrafo. La circunstancia prevista en el numeral 5 de este artículo habilita la procedencia de la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario, pero no exime al juez de control de garantías de verificar el cumplimiento de los requisitos generales previstos en el artículo 308 de este código, ni constituye una causal de detención preventiva obligatoria o automática. La aplicación de este numeral deberá motivarse expresamente en la decisión judicial correspondiente.»

**Artículo 2.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Nota de alcance.** Este articulado cubre el núcleo de la Medida 3 (procedencia de la detención preventiva). Una segunda fase, pendiente de redacción técnica, excluiría adicionalmente los casos con arma de la vía procesal abreviada (Ley 1826 de 2017) y de la Ley de Pequeñas Causas, conforme a la tercera viñeta de «Qué cambiaría» en la Medida 3. El texto de los artículos citados debe verificarse contra la publicación oficial en el Diario Oficial antes de su radicación formal, y se recomienda la revisión de un abogado penalista o constitucionalista, dadas las múltiples reformas que ha tenido el Código de Procedimiento Penal (Leyes 1142 de 2007, 1453 de 2011, 1760 de 2015, 1826 de 2017 y 2197 de 2022, entre otras).

5. UNA TERCERA MEDIDA, DE TRANSPARENCIA

Publicar el dato que hoy no existe

Antes de legislar más sobre extranjería y seguridad, proponemos algo más simple: que la Secretaría Distrital de Seguridad y el Instituto Nacional de Medicina Legal publiquen trimestralmente, como ya hacen con otras variables (localidad, modalidad delictiva, arma empleada), la nacionalidad de los capturados por delitos de alto impacto y de los presuntos agresores en homicidios. Mientras ese dato no exista de forma pública y verificable, cualquier política en esta materia —incluida esta propuesta— se construye parcialmente a ciegas.

El Observatorio Ciudadano ya radicó derechos de petición ante ambas entidades solicitando esta información (Ley 1755 de 2015). Los resultados se publicarán en esta misma sección cuando se reciban.

6. Implementación: piloto de 12 meses

| FASE                               | DURACIÓN | QUÉ INCLUYE                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Coordinación interinstitucional | 3 meses  | Protocolo formal entre Fiscalía, INPEC y Migración Colombia; definición del tablero público de seguimiento.                                                                                                                                                               |
| 2. Implementación                  | 6 meses  | Aplicación del protocolo de expulsión acelerada y de la verificación de medios de vida a casos nuevos con condena o medida vigente; aplicación del criterio de riesgo objetivo —porte de arma, reincidencia— para decidir elegibilidad a detención preventiva (Medida 3). |
| 3. Evaluación independiente        | 3 meses  | Medición de tiempos de expulsión, litigios generados, y recomendación de continuar, ajustar o discontinuar.                                                                                                                                                               |

Estado de esta propuesta

Documento en discusión ciudadana. El Observatorio Ciudadano no ha fijado una posición institucional definitiva sobre los detalles de implementación; comparte esta iniciativa para ampliar el debate público y recibir comentarios antes de proponerla formalmente ante el Concejo de Bogotá o el Congreso.

CC BY 4.0

© 2026 Observatorio Ciudadano. Esta obra está bajo una licencia **Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)**. Puedes compartirla y adaptarla para cualquier fin, siempre que reconozcas la autoría del Observatorio Ciudadano, incluyas un enlace a la licencia e indiques si realizaste cambios.

**Cómo citar:** Observatorio Ciudadano (2026). *Seguimiento efectivo, no castigo colectivo: una propuesta sobre extranjería y seguridad en Bogotá*. Versión 1.3. <https://observatorio-ciudadano.org/observatorio-de-seguridad/>